



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

Expediente N° 96/2019

Ref.: Contratación directa por trámite  
simplificado botellones de agua

DICTAMEN N° 122

Buenos Aires, 25/09/2019

**POR LA DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS  
A LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN:**

Ingresan las presentes actuaciones para que este servicio jurídico se expida con relación a un proyecto de Disposición (fs. 495/496), mediante el cual se propicia aprobar lo actuado para la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 10/19, tendiente a la provisión de dispensadores de agua fría y caliente y botellones de agua para consumo del personal y terceros en la DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, bajo la modalidad de Orden de Compra Abierta, por un plazo de DOCE (12) meses (Art. 1°); desestimar la oferta presentada por la firma AQUALINE S.A. (CUIT N° 30-65856224-6), de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 103 inciso c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría del Público (Art. 2°); desestimar la oferta presentada por la firma CULLIGAN ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-67861730-6), de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 102 inciso h) del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría del Público (Art. 3°); desestimar las ofertas presentadas por las firmas COMPAÑÍA AGUASOLA S.R.L. (CUIT N° 30-71176626-6) y DISTRIAGUA S.A. (CUIT N° 33-69907874-9) por no cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas (Art. 4°) y adjudicar la compulsa de que se trata a la oferta presentada por la firma ROSMINO Y CIA S.A. (CUIT N° 30-54087383-2) por un monto de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 195.000.-) por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y

Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas, y por ser económicamente conveniente (Art. 5°).

En cuanto al resto del articulado corresponde remitirse a su texto en honor a la brevedad.

- I -

#### ANTECEDENTES

A fojas 1 obra informe elaborado por el Departamento de Compras y Contrataciones por el cual se consignó la necesidad de realizar las acciones destinadas a la adquisición mencionada, por un monto estimado total de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS (\$ 262.500.-).

En dicho informe se procedió a encuadrar el procedimiento de selección como Contratación Directa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 25 inciso d), apartado 1 del Decreto Delegado N° 1.023/2001 y a lo normado en el artículo 56 inciso a) apartado 1) del reglamento aprobado por la Resolución DPSCA N° 32/13, y su modificatoria, por ser un monto menor a \$ 300.000.

Por último, el precitado Departamento dejó constancia que con las presentes actuaciones no se incurre en desdoblamiento de procedimientos tal como establece el Artículo 58° del Reglamento mencionado.

A fs. 2/11 se agrega la solicitud efectuada por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales de la Dirección de Administración, presupuestos acordes al pedido, Formulario N° 4 y las Especificaciones Técnicas.

Dicha área fundamentó tal requerimiento en los siguientes términos: *"...Motiva este pedido la necesidad de contar agua (sic) fría y caliente para la hidratación del personal, como así también de visitantes. El objetivo es estimular hábitos saludables en los/as trabajadores/as y mejorar el ambiente de trabajo, lo que les redundará en una mejor calidad de vida..."*.

A fs. 13/22 obra el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

A fs. 24/27 obra constancia de afectación preventiva instrumentada a través de la Solicitud de Gastos N° 11/2019.

A fs. 28/29 se agrega la convocatoria.

A fs. 47 luce constancia de publicación de la precitada etapa en la página de internet de la ONC.

Seguidamente se incorporan constancias de las invitaciones cursadas en fecha 2 de agosto del corriente a CINCO (5) proveedores (fs. 48/52).

A fs. 53/54 obran constancias de publicación de la convocatoria en el sitio web de esta Defensoría del Público y en la cartelera del Departamento de Compras y Contrataciones respectivamente.

A fojas 56 se observa el Acta de Apertura de Ofertas, de fecha 15 de agosto de 2019, de la cual surge la presentación de SEIS (6) propuestas correspondientes a las firmas: AQUALINE S.A. (CUIT N° 30-65856224-6), COMPAÑÍA AGUASOLA S.R.L. (CUIT N° 30-71176626-6), CULLIGAN ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-67861730-6), ROSMINO Y CIA S.A. (CUIT N° 30-54087383-2), DISTRIAGUA S.A. (CUIT N° 33-69907874-9) y FISCHETTI Y CIA S.R.L. (CUIT N° 33-54146376-9), las que a su vez lucen agregadas a fs. 58/98, 100/150, 152/202, 204/266, 268/313, 315/365 respectivamente.

A fojas 366 se agrega constancia de publicación de la etapa de apertura en la página web de esta Defensoría.

A fojas 377 luce un comprobante extraído del sitio de internet de la AFIP, correspondiente a la firma CULLIGAN ARGENTINA S.A., del cual se desprende la existencia de deuda tributaria al día 20/08/2019.

A continuación se observa el envío de la etapa de apertura para la difusión en la página web de la Oficina Nacional de Contrataciones (fs. 381/382).

A fs. 409 el Departamento de Compras y Contrataciones emitió un informe, dirigido a la Dirección de Administración, en el cual manifestó lo siguiente: *"En el marco de lo establecido en el Procedimiento Especial de Difusión mediante las Resoluciones 36/2015*

*y 19/2017 y habiéndose detectado que a la fecha sigue el inconveniente en la página oficial Argentinacompra.gov.ar, que imposibilita la publicación de la apertura del expediente en referencia, se solicita a esa Dirección indique como proseguir al respecto".*

Atento lo anterior la precitada Dirección habilitó la aplicación del procedimiento especial de difusión establecido en la Resolución DPSCA N° 36/2015 y su modificatoria Resolución DSPCA N° 19/2017 para todas las etapas del procedimiento que tramita bajo el expediente de referencia, esto a los fines de garantizar la publicidad y transparencia del procedimiento.

Finalmente indicó que por razones de economía procesal no se utilizaría el medio opcional de publicación por un día en el órgano oficial de publicidad de los actos de gobierno (v. fs. 410).

Así las cosas, el Departamento de Compras y Contrataciones volvió a tomar intervención a fs. 411 señalando que *"...con la publicación realizada oportunamente de la etapa de convocatoria y la apertura de la contratación en la página web de la Defensoría del Público, como consta a fojas 53 y 366, se ha dado cumplimiento al procedimiento especial de difusión".*

A fs. 412/416 obran intimaciones cursadas el día 29/08/2019 a las firmas COMPAÑIA AGUASOLA SRL, ROSMINO Y CIA S.A., DISTRIAGUA S.A., FISCHETTI Y CIA S.A. y AQUALINE S.A. a los fines de que acompañaran distinta documentación faltante en sus ofertas.

De dichas intimaciones emerge que todas, salvo AQUALINE S.A., cumplieron en tiempo y forma con lo requerido.

A fs. 482/485 obra informe técnico elaborado por la unidad requirente. Del mismo surque que COMPAÑIA AGUASOLA SRL y DISTRIAGUA S.A. no cumplen con las especificaciones técnicas mientras que ROSMINO Y CIA S.A. y FISCHETTI Y CIA SRL sí lo hacen.

A fs. 490/494 tomó intervención el Departamento de Compras y Contrataciones a través del informe de fecha 18/09/2019 en el cual efectuó una serie de consideraciones, que corresponde tener por reproducidas en honor a la brevedad, y recomendó: desestimar la



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

oferta de la firma AQUALINE S.A., en virtud del Artículo 103 inc. c) del Reglamento de Compras y Contrataciones de este organismo; desestimar la oferta de CULLINGAN ARGENTINA S.A. en virtud del artículo 104 inciso a) del precitado reglamento; desestimar las ofertas de las firmas COMPAÑIA AGUASOLA SRL y DISTRIAGUA S.A. por no cumplir con las Especificaciones Técnicas requeridas y adjudicar a ROSMINO Y CIA S.A. por un total de \$ 195.000 por cumplir en un todo con el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y las Especificaciones Técnicas y por ser económicamente conveniente.

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de esta Dirección corresponde en virtud del art. 7 inc. d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO. LA CONTRATACIÓN BAJO EXAMEN

1. En primer lugar, en cuanto al procedimiento de selección sustanciado, corresponde aclarar que no resulta de la competencia de este órgano asesor determinar el procedimiento de selección que deben aplicar las áreas con competencia en la gestión de compras y contrataciones, toda vez que *"en toda contratación el organismo deberá evaluar las circunstancias particulares del caso para luego decidir el procedimiento de selección que resulte más apropiado, a fin de lograr que el accionar administrativo se ajuste rigurosamente a los principios que rigen la materia consagrados en el artículo 3 del Decreto N° 1.023/2001"* (Dictamen ONC N° 864/12).

Sentado ello, a tenor del procedimiento de selección elegido en el caso concreto - esto es - Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Trámite Simplificado, en los términos de los artículos 42 inciso 1) y 56 inciso a) apartado 1 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual, aprobado por la Resolución N° 32/13, corresponde indicar sucintamente que el mismo se utilizará cuando de acuerdo con la reglamentación no fuere

posible aplicar otro procedimiento de selección y el monto presunto del contrato no supere el máximo establecido en el artículo 56.

En este sentido el artículo 56 inciso a) apartado 1 dispone que para que las contrataciones directas puedan realizarse por trámite simplificado el monto estimado no puede superar la suma de \$ 300.000 (Conf. Resolución DPSCA N° 66/2018).

De los elementos de juicio obrantes en estos actuados resulta que la contratación directa que se propicia estaría justificada conforme el informe emitido por el Departamento de Compras y Contrataciones (fs. 1), y en virtud del monto señalado a fs. 3.

2. En otro orden y en relación al requerimiento que diere lugar a la sustanciación del presente procedimiento de selección, el mismo cumple con los recaudos previstos en el artículo 36 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual.

3. En tercer lugar, en cuanto al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe destacar que el mismo cumple con los requerimientos establecidos en el art. 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones de Obras, Bienes y Servicios de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual (Resolución N° 32/13).

4. Con relación a la publicidad y difusión dado al trámite aplicado a las actuaciones de referencia, el mismo se ajusta a las disposiciones establecidas en los artículos 71, 73 y 76 del Reglamento de Compras y Contrataciones.

Asimismo, se advierte la habilitación y cumplimiento del procedimiento especial de difusión establecido por la Resolución DPSCA N° 36/2015 modificada por la Resolución DPSCA N° 19/2017.

5. Por otra parte se observa que el procedimiento se ha sustanciado conforme las previsiones del artículo 126.

En particular se advierte que el Departamento de Compras y Contrataciones ha emitido la recomendación establecida en el inciso h) del citado artículo mediante el informe de fs. 491/494 a cuyas consideraciones corresponde remitirse *breviatis causae*.



*Defensoría del Público de Servicios de  
Comunicación Audiovisual*

6. En relación a las intervenciones del Departamento de Mantenimiento Edilicio, del Departamento de Compras y Contrataciones y de la Subdirección de Gestión de la Administración Financiera se recuerda que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

7. En otro orden, se destaca que las cuestiones fácticas, técnicas, económicas-financieras, presupuestarias y de oportunidad, mérito y conveniencia que pudieran encontrarse comprometidas en el particular resultan ajenas al alcance del presente asesoramiento, el cual se limita a un escrutinio de los aspectos estrictamente jurídicos, vinculados con las alternativas de contratación propiciadas (conf. Dictámenes PTN 202:111; 207:578, entre otros).

Asimismo los dictámenes emitidos no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

8. Por otra parte se deja constancia que se han efectuado diversas correcciones al proyecto sometido a consideración, todas las cuales se encuentran receptadas en el nuevo texto que se adjunta por medio del presente para su consideración.

Más allá de lo meramente formal, merece la pena destacar las siguientes modificaciones: en el primer considerando se sustituyó el artículo 56 inciso b) apartado 2 del Reglamento de Compras y Contrataciones de esta Defensoría del Público por el 56 inciso a) apartado 1 puesto que este último es el que deviene aplicable para el caso de autos. Asimismo, se incorporó el artículo 198 y ss. del mismo cuerpo normativo (referente a la modalidad de Orden de Compra Abierta escogida para la contratación en trámite).

Por otra parte se agregaron dos considerandos referentes al requerimiento del Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales y a la aplicación del Procedimiento Especial de Difusión.

Finalmente, en el artículo 1° se efectuaron las mismas correcciones que en el primer considerando.

9. En cuanto al elemento competencial se subraya que la Directora de Administración de esta Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual se encuentra facultada para la suscripción de la Disposición objeto de análisis, en virtud de los términos del artículo 25 inciso b) del Anexo I de la Resolución N° 32/13 y artículo 2 y Anexo II de la misma normativa y su modificatoria, y por el Artículo 1° de la Resolución DPSCA N°14 de fecha 11 de marzo de 2013 y modificatorias.

- III -

#### CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta todo lo manifestado, este servicio jurídico concluye que no existe óbice jurídico para la suscripción del proyecto analizado ni para la continuación del trámite pertinente.

Con lo expuesto, cabe tener por cumplida la intervención requerida.

LF

Fdo. Dra Ximena Victoria Conti. Jefa de Departamento Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica  
- Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica. Conformado por la  
Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.